REGLAMENTO (CEE) Nº 2512/88 DE LA COMISIÓN

de 8 de agosto de 1988

que deroga el Reglamento (CEE) nº 1239/88, relativo a las medidas de vigilancia del despacho al consumo en España de determinados productos del sector de la carne de porcino procedentes de los demás Estados miembros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal y, en particular, su artículo 90,

Considerando que los precios de la carne de porcino en España se han estabilizado; que ha lugar, por lo tanto, a derogar el Reglamento (CEE) nº 1239/88 de la Comisión, del 5 de mayo de 1988, relativo a las medidas de vigilancia del despacho al consumo en España de ciertos productos del sector de la carne de porcino procedentes de los demás Estados miembros (1); que la derogación debe tener lugar el 15 de agosto de 1988 a fin de que las autoridades españolas puedan tomar las medidas de adaptación necesarias;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1239/88 queda derogado.

Artículo 2

El presento Reglamento entrará en vigor el 15 de agosto de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de agosto de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 118 de 6. 5. 1988, p. 18.